

REGLAMENTO INSTITUTO DE LENGUAS

2022



UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI REGLAMENTO INSTITUTO DE LENGUAS

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UDI

El Consejo Directivo de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29, literal d, confiere a las Instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo a los Estatutos de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, le corresponde al Consejo Directivo adoptar sus reglamentos estudiantiles, docentes, académicos y administrativos, entre otros.

Que es necesario actualizar el Reglamento para el Instituto de Lenguas de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que la Institución, como resultado de un proceso de actualización institucional y de reformas académicas, ha asumido un nuevo modelo de gestión formativa, caracterizado por la flexibilidad, la autogestión y la interacción como fundamentos de su oferta educativa.

ACUERDA:

PREÁMBULO

El Instituto de Lenguas de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, constituye un conjunto de recursos humanos y materiales que de manera transversal apoyan a todas las facultades, tanto de programas presenciales, así como de programas en las modalidades distancia tradicional o con estrategia virtual de la Institución, además de otras unidades, departamentos y la sociedad en general, incentivando el desarrollo de actividades formativas relacionadas con la utilización de diferentes idiomas.

El presente reglamento tiene como fin primordial garantizar el cumplimiento de los objetivos, misión y visión de la Institución, además de vincular la Universidad con la sociedad mediante un eficiente servicio educativo en el desarrollo de competencias para el desenvolvimiento en una segunda lengua.

Misión:

El Instituto de Lenguas de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, tiene como objetivo principal planear, implementar y evaluar acciones que promuevan el aprendizaje de lenguas extranjeras, como factor primordial en la formación integral de los estudiantes de la Institución. Adicionalmente el Instituto de Lenguas de la UDI apoya los procesos de internacionalización de la Institución, liderados por la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Universidad.

Visión:

El Instituto de Lenguas de la UDI, está orientado a ser, en el año 2027, un instituto reconocido a nivel departamental por sus logros en la promoción de acciones encaminadas al aprendizaje de diferentes lenguas extranjeras, además de estar certificado para realizar pruebas internacionales en diferentes idiomas.

**TÍTULO PRIMERO
DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LENGUAS**

ARTÍCULO 1: Adoptar el Reglamento para el Instituto de Lenguas de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, cuyo texto anexo hace parte del presente Acuerdo en todos sus términos:

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE LENGUAS

**CAPITULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LENGUAS**

ARTÍCULO 2: El Instituto de Lenguas de la UDI, depende de la Vicerrectoría Académica, en cuanto a la estructura orgánica de la Institución.

ARTÍCULO 3: Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Lenguas de la UDI contará con un Director que actuará como responsable del mismo y la participación activa de docentes y estudiantes en los procesos de autoevaluación del Instituto.

ARTÍCULO 4: Corresponde al Vicerrector Académico, previo informe del Director del Instituto el ejercicio de las siguientes funciones:

- Definir los planes de acción del Instituto, tanto a mediano como a largo plazo, además de promover las acciones para el logro de los mismos.
- Participar en los proyectos del Instituto que se presentan anualmente a la oficina de Planeación, para la elaboración del presupuesto anual, tanto del Instituto como de la UDI.
- Participar y controlar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en el

Instituto.

- Participar en la selección de los docentes del Instituto.
- Velar por el cumplimiento de las políticas del Instituto referentes a los aspectos académicos y administrativos del mismo, principalmente lo referente a currículo.
- Incentivar en la Institución una cultura de interés por el aprendizaje de lenguas extranjeras en todos los niveles de la Institución.

ARTÍCULO 5: Corresponden al Director del Instituto, las siguientes funciones:

- Ejecutar los planes de acción aprobados.
- Representar al Instituto en los actos que así lo considere el Rector o el Vicerrector Académico.
- Proponer al Vicerrector Académico el plan de acción del Instituto, los docentes, la programación de horarios de los diferentes cursos, el presupuesto anual, entre otros.
- Velar por la prestación de un eficiente servicio del Instituto a la comunidad académica y regional.
- Convocar a las reuniones de seguimiento del Instituto para el correcto cumplimiento de los objetivos del mismo.

TÍTULO TERCERO ASPECTOS CURRICULARES

CAPITULO II NIVELES DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 6: La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- tomará como guía para todos sus aspectos curriculares referentes al aprendizaje, enseñanza y evaluación de lenguas extranjeras, el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Extranjeras.

ARTÍCULO 7: <Actualizado por el Artículo Primero del Acuerdo No. 001, de 1 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo> Todos los estudiantes de los programas de pregrado de la UDI deberán demostrar su competencia en el dominio del idioma inglés antes de terminar sus estudios, teniendo en cuenta la siguiente clasificación, y el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Extranjeras:

- a. Estudiantes de Programas Técnicos Profesionales: Como requisito de grado los estudiantes de los programas Técnicos Profesionales deben demostrar competencias lingüísticas en el dominio del idioma inglés en el Nivel A2.2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. En la UDI, estas competencias se demuestran de tres maneras:

- Aprobación de cinco niveles de inglés ofrecidos por la UDI, de 48 horas cada uno.
- Puntaje de aprobación del Nivel A2.2 en las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral. En defecto de la prueba de expresión oral en el examen internacional presentado, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba oral interna para complementar lo faltante. El estudiante que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el literal anterior, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas.

<Modificado por el artículo primero del Acuerdo N° 010 de 25 de septiembre de 2024 emitido por el Consejo Directivo>

- Prueba de suficiencia UDI aprobada con mínimo 71 puntos.

b. Estudiantes de Programas Tecnológicos: Como requisito de grado los estudiantes de los programas Tecnológicos deben demostrar competencias lingüísticas en el dominio del idioma inglés en el Nivel B1.1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Extranjeras. En la UDI estas competencias se demuestran de tres maneras:

- Aprobación de siete niveles de inglés ofrecidos por la UDI, de 48 horas cada uno
- Puntaje de aprobación del Nivel B1.1 en las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral. En defecto de la prueba de expresión oral en el examen internacional presentado, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba oral interna para complementar lo faltante. El estudiante que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el literal anterior, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas.

<Modificado por el artículo segundo del Acuerdo N° 010 de 25 de septiembre de 2024 emitido por el Consejo Directivo>

- Prueba de suficiencia UDI aprobada con mínimo 86 puntos.

c. Estudiantes de Programas Universitarios: Como requisito de grado los estudiantes de los programas universitarios deben demostrar competencias lingüísticas en el dominio del

idioma inglés en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Extranjeras. En la UDI, estas competencias se demuestran de tres maneras:

- Aprobación de nueve niveles de inglés ofrecidos por la UDI, de 48 horas cada uno.
- Puntaje de aprobación del Nivel B1 en las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral. En defecto de la prueba de expresión oral en el examen internacional presentado, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba oral interna para complementar lo faltante. El estudiante que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el literal anterior, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas.

<Modificado por el artículo tercero del Acuerdo N° 010 de 25 de septiembre de 2024 emitido por el Consejo Directivo>

- Prueba de suficiencia UDI aprobada con mínimo 96 puntos.

d. Estudiantes de Programas Especiales: Son estudiantes pertenecientes a programas que necesitan un dominio más avanzado de idiomas extranjeros, debido al campo de acción del mismo. En esta categoría se encuentran programas como Negocios Internacionales. Como requisito de grado los estudiantes de los programas especiales deben demostrar competencias lingüísticas en el dominio del idioma inglés en el Nivel B1+ del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Extranjeras. En la UDI, estas competencias se demuestran de tres maneras:

- Aprobación de doce niveles de inglés ofrecidos por la UDI, de 48 horas cada uno.
- Puntaje de aprobación del Nivel B1+ en las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral. En defecto de la prueba de expresión oral en el examen internacional presentado, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba oral interna para complementar lo faltante. El estudiante que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el literal anterior, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas.

<Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo N° 010 de 25 de septiembre de

2024 emitido por el Consejo Directivo>

- Prueba de suficiencia UDI especial, diseñada específicamente para el nivel B1+, con vocabulario de propósitos específicos, y aprobada con nota de 3,3.

e. Estudiantes de Programa de Posgrados: Como requisito de egreso los estudiantes de programas de Posgrados (Maestría o Doctorado), deben demostrar competencias lingüísticas en el dominio del idioma inglés en el nivel B1+ del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Extranjeras. Sin embargo, cada programa de posgrado podrá tener un requisito de segunda lengua específico.

A este requisito se le puede dar cumplimiento mediante una de las siguientes tres alternativas:

- Puntaje de aprobación del Nivel B1+ en las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral. En defecto de la prueba de expresión oral en el examen internacional presentado, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba oral interna para complementar lo faltante. El estudiante que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el literal anterior, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas.

<Modificado por el artículo quinto del Acuerdo N° 010 de 25 de septiembre de 2024 emitido por el Consejo Directivo>

- Prueba de suficiencia UDI especial, diseñada específicamente para el nivel B1+, y aprobada con nota de 3,3.
- Cursar los 12 niveles de inglés en el Instituto de Lenguas de la UDI requeridos para obtener el nivel B1+.

PARÁGRAFO 1: La anterior clasificación aplica para todos los programas que se desarrollen con metodología presencial, a distancia tradicional o con estrategia virtual. Es responsabilidad del estudiante mantener y practicar la lengua extranjera entre un nivel y el siguiente para evitar desaprender los contenidos y menguar las competencias antes alcanzadas.

PARÁGRAFO 2: Los programas a distancia tradicional o con estrategia virtual podrán hacer uso del campus virtual de la Institución para desarrollar los diferentes niveles.

PARÁGRAFO TERCERO: <Agregado por el artículo sexto del Acuerdo N° 010 de 25 de septiembre de 2024 emitido por el Consejo Directivo>

Para homologar el requisito de competencia lingüística en una segunda lengua, con los resultados de la prueba internacional, se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

| IDIOMA | EXAMEN INTERNACIONAL | CERTICADOR | A1 | A2 | B1 | B2 | C1 | VIGENCIA |
|--------|---|---|-----------|---------------------------|------------------------------------|--|--|----------|
| INGLES | PTE Academic | PEARSON | - | 30-37 | 38-53* | 53-64* | 65-78* | Dos años |
| | (OTE) Oxford Test of English | OXFORD | - | 66-95 | 96-125* | 126-140* | - | Dos años |
| | TOEFL Ibt | ETS | - | | 32-78 | 79-93* | 94-114 | Dos años |
| | TOEFL Itp*4 habilidades | ETS | - | 337 | 460* | 543* | 627 | Dos años |
| | English for Speakers or Other Languages | CAMBRIDGE | - | Key English Test KET Pass | Preliminary English Test PET Pass* | First Certificate in English FCE Pass* | Certificate in Advanced English CAE Pass | Dos años |
| | IELTS | BRITISH COUNCIL | Banda 1-2 | Banda 3 | Bandas 4/4,5 /5 * | Bandas 5,5 /6/6,5* | Bandas 7/7.5/ 8 | Dos años |
| | APTIS | BRITISH COUNCIL | - | - | 21-30* | 31 -40* | 41-50 | Dos años |
| | ITEP | International Test of English/Proficiency Boston Educational Services | - | - | 3* | 3.4-5* | 4.6-5 | Dos años |
| | MICHIGAN(MET) 4 habilidades | CAMBRIDGE | - | <39 | 40-52* | 53-63* | 64> | Dos años |

ARTÍCULO 8: La estructura de los cursos de inglés por niveles será la siguiente, basándose exclusivamente en lo expuesto en el Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas Extranjeras.

| FORMACIÓN ACADÉMICA DE JOVENES Y ADULTOS PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN INGLÉS HASTA EL NIVEL B2 SEGÚN EL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LENGUAS EXTRANJERAS UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO – UDI | | |
|--|----|--|
| BANDA A1 (144 horas) | 1 | Nivel A1.1 (48 horas) |
| | 2 | Nivel A1.2 (48 horas) |
| | 3 | Nivel A1.3 (48 horas) |
| Horas Acumuladas: 144 | | Se aplica el Examen de Competencias Banda A1 |
| BANDA A2 (144 horas) | 4 | Nivel A2.1 (48 horas) |
| | 5 | Nivel A2.2 (48 horas) |
| | 6 | Nivel A2.3 (48 horas) |
| Horas Acumuladas: 288 | | Se aplica el Examen de Competencias Banda A2 |
| BANDA B1 (144 horas) | 7 | Nivel B1.1 (48 horas) |
| | 8 | Nivel B1.2 (48 horas) |
| | 9 | Nivel B1.3 (48 horas) |
| Horas Acumuladas: 432 | | Se aplica el Examen de Competencias Banda B1 |
| BANDA B1+ (144 horas) | 10 | Nivel B1.4 (48 horas) |
| | 11 | Nivel B1.5 (48 horas) |
| | 12 | Nivel B1.6 (48 horas) |
| Horas acumuladas: 576 | | Se aplica el Examen de Competencias Banda B1+ |
| AFIANZAMIENTO (48 horas) | 13 | AFIANZAMIENTO DE LA EXPRESIÓN ORAL (48 horas) |
| BANDA B2 (144 horas) | 14 | Nivel B2.1 (48 horas) |
| | 15 | Nivel B2.2 (48 horas) |
| | 16 | Nivel B2.3 (48 horas) |
| AFIANZAMIENTO (48 horas) | 17 | AFIANZAMIENTO DE LA EXPRESIÓN ESCRITA (48 horas) |
| | | Se aplica el Examen de Competencias Banda B2 |
| Horas acumuladas: 816 | | |

ARTÍCULO 9: Al aprobar cada nivel, si el estudiante lo requiere, podrá solicitar en la oficina de admisiones y registro académico, un certificado que indique la aprobación del respectivo nivel.

ARTÍCULO 10: El valor del derecho pecuniario de cada nivel será aprobado cada año mediante resolución emitida por la Rectoría y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 11: Cuando el estudiante haya matriculado un curso y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no lo pueda iniciar o deba retirarse, deberá enviar comunicación escrita con soportes a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con los soportes que acrediten la ocurrencia del hecho; esto se deberá realizar dentro de un tiempo no mayor al

10% de duración del nivel. (segundo día de clase).

En esta comunicación el estudiante puede solicitar devolución del dinero pagado por derecho pecuniario del curso de inglés, o el abono del mismo para el siguiente curso que inicie en el nivel en que se encontraba matriculado (congelamiento).

Transcurrido un semestre académico sin que el estudiante realice la solicitud de devolución, o de abono de las sumas pagadas, para el otro nivel de inglés, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera determinará el modo en el que la devolución será realizada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para efectos de lo señalado en el presente artículo, únicamente se tendrán como válidas las solicitudes de aplazamiento del curso, las que se produzcan por hechos imprevisibles, irresistibles o insuperables.

ARTÍCULO 12: La apertura de un curso se aprueba con un cupo mínimo de estudiantes. En caso de no completarse este número y no se dé apertura al curso, el estudiante que haya matriculado podrá solicitar la devolución total del dinero cancelado por concepto de derecho pecuniario, o su acumulación para un próximo curso del mismo nivel. El número mínimo de alumnos matriculados para iniciar un curso será determinado por la Rectoría y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

La acumulación del dinero, o su devolución, se realizará mediante solicitud del estudiante. El dinero congelado se abonará al siguiente curso al que el alumno se inscriba.

Transcurrido un semestre académico sin que el estudiante realice la solicitud de devolución, o abono de las sumas pagadas, para otro nivel de inglés, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera determinará el modo en el que la devolución será realizada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para efectos de lo señalado en el presente artículo, únicamente se tendrán como válidas las solicitudes de aplazamiento del curso, las que se produzcan por hechos imprevisibles, irresistibles o insuperables.

CAPITULO III

<Actualizado por el Artículo Cuarto del Acuerdo No. 001, de 1 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo>

VALIDACIONES Y PRUEBA DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 13: <Modificado por el artículo séptimo del Acuerdo N° 010 de 25 de septiembre de 2024 emitido por el Consejo Directivo> Los estudiantes que no cursen los niveles de inglés en el Instituto de Lenguas de la UDI, y que hayan presentado alguna de las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral, deberán presentar los

resultados, expedidos por una entidad autorizada en el país y con el puntaje mínimo exigido por la UDI. Es potestad del Instituto de Lenguas realizar las averiguaciones que considere necesarias para avalar la validez del examen presentado. Si se infiere razonablemente que los resultados no son confiables, el Instituto de Lenguas podrá realizar una prueba de suficiencia al estudiante para convalidar las competencias lingüísticas, sin que esto genere derecho pecuniario para el estudiante.

ARTÍCULO 14: <Actualizado por el Artículo Quinto del Acuerdo No. 001, de 1 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo> Los estudiantes que consideren tener conocimientos suficientes en este idioma debido a que vivieron en un país de habla inglesa o que estudiaron en un colegio bilingüe, o que hayan estudiado en otros institutos o sencillamente que se hayan preparado por su cuenta, tienen la posibilidad de presentar una prueba de suficiencia diseñada y administrada únicamente por el Instituto de Lenguas de la UDI para determinar las competencias desarrolladas en el manejo del idioma inglés.

PARÁGRAFO 1: La Prueba de Suficiencia se puntúa de 0 a 100 y se califica según la tabla anexa 1.

PARÁGRAFO 2: La Prueba de Suficiencia se podrá presentar máximo en dos oportunidades. El puntaje obtenido será tenido en cuenta para la clasificación del estudiante usando como referencia la tabla de valores establecida, y se generará un acta que contenga la Resolución Académica de Estudio de Clasificación especificando el puntaje obtenido, los niveles aprobados, el número de niveles pendientes por cursar, y el resultado detallado de la prueba. El original del acta reposará en la oficina de Admisiones y Registro Académico y se reportará copia por medios electrónicos al estudiante y al Departamento de Contabilidad Académica para su ingreso al sistema. Si el puntaje del examen es menor o igual a treinta (30), se considerará que la prueba no fue aprobada y el estudiante deberá cursar los niveles exigidos.

PARÁGRAFO 3: El estudiante debe cancelar el respectivo derecho pecuniario establecido para la prueba de suficiencia cada vez que la vaya a presentar.

ARTÍCULO 15: <Actualizado por el Artículo Sexto del Acuerdo No. 001, de 1 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo> Los estudiantes que ingresen a la Institución por primera vez, ya sea a primer semestre o por transferencia de otra Institución de Educación Superior, tienen la posibilidad de presentar la Prueba de Suficiencia con el objeto de determinar en qué nivel se encuentran, según las competencias lingüísticas demostradas en la evaluación.

PARÁGRAFO: El estudiante debe cancelar el respectivo derecho pecuniario establecido para la Prueba de Suficiencia.

ARTÍCULO 16: <Actualizado por el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 001, de 1 de junio de 2016, emitido por el Consejo Directivo> El Instituto de Lenguas de la UDI, publicará el

calendario con las fechas oficiales de las actividades anuales. Este calendario deberá incluir fechas de inicio y finalización de los cursos, así como las fechas de las pruebas de suficiencia.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS

ARTÍCULO 17: Se entiende por evaluación, el proceso que permite determinar el grado de cumplimiento de las competencias planteadas para cada nivel en el proceso de Enseñanza y de Aprendizaje, involucrando en el mismo al docente, a los estudiantes, al personal administrativo y de apoyo al instituto y los recursos de apoyo del instituto.

PARÁGRAFO 1: El instituto de Lenguas forma parte activa del sistema de Autoevaluación Institucional.

PARÁGRAFO 2: Para los programas en la modalidad a distancia tradicional o con estrategia virtual se evaluará adicionalmente el Campus Virtual en que funcionan los cursos.

ARTÍCULO 18: <Actualizado por el Artículo Quinto del Acuerdo No. 001, de 25 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Directivo> Los diferentes niveles se evaluarán tomando como parámetro una escala entre 0.0 y 5.0, cuya nota aprobatoria mínima es de 3.3. En el desarrollo de cada nivel se realizarán tres momentos evaluativos.

- El primer momento será un examen de mitad de nivel que tendrá una ponderación del 30% sobre la nota final. Este momento evaluativo comprenderá la evaluación de todos los contenidos vistos desde el inicio del nivel hasta la fecha de la prueba, que se realizará una vez cumplidas 24 horas de clase del mismo. Este examen será provisto por la Dirección del Instituto de Lenguas.
- El segundo momento evaluativo tendrá un peso del 30% sobre la nota final. Ese porcentaje se obtendrá de la siguiente manera: 10% saldrá del promedio de todas las actividades realizadas en la plataforma virtual designada por la UDI. El 20% será el promedio de las actividades de quices, trabajos, proyectos, talleres, entre otros, que el docente asigne durante el tiempo del curso. El docente deberá proveer al menos cuatro (4) actividades evaluativas para justificar dicho 20%. Este mínimo de cuatro actividades debe ser incluido en la planificación de clase y aprobado por la Dirección.
- El último momento será un examen final con un peso del 40% sobre el total de la calificación definitiva del nivel. Este examen comprenderá la evaluación acumulativa de todos los contenidos vistos durante el nivel. Este examen será provisto por la Dirección del Instituto de Lenguas.

PARÁGRAFO: Los cursos del Instituto de Lenguas no tienen evaluación de habilitación bajo ningún caso.

ARTÍCULO 19: Evaluación Supletoria: Es aquella que presenta el estudiante cuando por una causa de fuerza mayor y debidamente soportada y justificada no hubiese podido presentar cualquiera de las evaluaciones enunciadas en el artículo anterior, en las fechas estipuladas.

Se entenderá como fuerza mayor lo ya expuesto en el ARTÍCULO 11 del presente reglamento.

PARÁGRAFO: El estudiante debe cancelar el respectivo derecho pecuniario establecido para las evaluaciones supletorias.

ARTÍCULO 20: A los cursos impartidos por el Instituto de Lenguas de la UDI, solo podrán asistir los estudiantes debidamente matriculados. Adicionalmente a la aprobación de la nota definitiva producto de las tres evaluaciones, el estudiante debe participar al menos en el 80% del total de horas de clase de cada nivel.

ARTÍCULO 21: El docente es el quien reportará la asistencia y participación de todos los estudiantes en todas las clases. Es su labor llevar el control de la asistencia para dar cumplimiento a lo estipulado en el ARTÍCULO 20.

ARTÍCULO 22: Los estudiantes que deseen graduarse de los diferentes programas académicos de la UDI deben demostrar las competencias lingüísticas en un segundo idioma según lo estipulado en el artículo séptimo del presente reglamento. Los cursos impartidos por el Instituto de Lenguas de la UDI no tienen un peso ponderado en el total de créditos del programa académico y por consiguiente en el promedio final del mismo.

CAPITULO V DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 23: Los docentes del Instituto de Lenguas de la UDI deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser profesional con alto conocimiento en lenguas extranjeras o ser licenciado en idiomas de una Institución de Educación Superior del país o del exterior, habiendo realizado el respectivo trámite de convalidación del título en el país para el segundo caso.
- Presentar el certificado de alguna de las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral con un nivel mínimo B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Extranjeras. En defecto de una prueba internacional, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba de suficiencia UDI especial, diseñada específicamente para el nivel C1, a ser aprobada con nota de 3,3. El docente que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el presente reglamento, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas, sin que esto genere derecho pecuniario para el docente.

<Modificado por el artículo octavo del Acuerdo N° 010 de 25 de septiembre de

2024 emitido por el Consejo Directivo>

Presentar una micro-clase de mínimo 20 minutos de duración para demostrar competencias didácticas en enseñanza de lenguas extranjeras. La micro-clase será presentada frente al Director del Instituto de Lenguas, o en su ausencia frente al menos tres de los profesores que ya se encuentren laborando con el Instituto. Los criterios de evaluación de dicha micro-clase serán estipulados por el Instituto de Lenguas de la UDI. Para los docentes antiguos, la micro-clase puede ser reemplazada por una observación de desempeño de mínimo 20 minutos a realizarse sobre un curso ya asignado.

PARÁGRAFO: Los requisitos b y c tienen una caducidad de dos años. El Instituto de Lenguas realizará el control de la vigencia de los certificados de nivel de lengua y de la evaluación de la micro-clase.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24: Los demás aspectos no contemplados en el presente reglamento, se regirán por el Reglamento Estudiantil y por el Reglamento Docente de la UDI, además de las disposiciones internas que emita la Institución.

ARTÍCULO 25: El presente reglamento rige a partir de la fecha para los programas académicos de la UDI en sus diferentes campus.

ARTÍCULO 26: Publicar y divulgar el presente Reglamento del Instituto de Lenguas de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 03 días del mes de agosto de 2022.


JAIRO CASTRO CASTRO
Presidente Institucional


WILSON REY PEDROZA
Secretario General

TABLA ANEXA 1
TABLA DE EQUIVALENCIA PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA UDI

| RANGO | PUNTAJE OBTENIDO | NOTA DEFINITIVA | NIVEL APROBADO | MCER | NIVEL A MATRICULAR |
|--------------|-------------------------|------------------------|-----------------------|-------------|---------------------------|
| | 0 - 30 | 0.0 | Ninguno | N.A. | NIVEL 1 |
| 31 - 40 | 31 | 3,3 | NIVEL 1 | A1.1 | NIVEL 2 |
| | 32 | 3,5 | | | |
| | 33 | 3,7 | | | |
| | 34 | 3,9 | | | |
| | 35 | 4,1 | | | |
| | 36 | 4,3 | | | |
| | 37 | 4,5 | | | |
| | 38 | 4,7 | | | |
| | 39 | 4,9 | | | |
| | 40 | 5 | | | |
| 41 - 50 | 41 | 3,3 | NIVEL 2 | A1.2 | NIVEL 3 |
| | 42 | 3,5 | | | |
| | 43 | 3,7 | | | |
| | 44 | 3,9 | | | |
| | 45 | 4,1 | | | |
| | 46 | 4,3 | | | |
| | 47 | 4,5 | | | |
| | 48 | 4,7 | | | |
| | 49 | 4,9 | | | |
| | 50 | 5 | | | |
| 51 - 60 | 51 | 3,3 | NIVEL 3 | A1.3 | NIVEL 4 |
| | 52 | 3,5 | | | |
| | 53 | 3,7 | | | |
| | 54 | 3,9 | | | |
| | 55 | 4,1 | | | |
| | 56 | 4,3 | | | |
| | 57 | 4,5 | | | |
| | 58 | 4,7 | | | |
| | 59 | 4,9 | | | |
| | 60 | 5.0 | | | |
| 61 - 70 | 61 | 3,3 | NIVEL 4 | A2.1 | NIVEL 5 |
| | 62 | 3,5 | | | |
| | 63 | 3,7 | | | |
| | 64 | 3,9 | | | |
| | 65 | 4,1 | | | |
| | 66 | 4,3 | | | |

| | | | | | |
|----------|-----|-----|----------------|-------------|----------------|
| | 67 | 4,5 | | | |
| | 68 | 4,7 | | | |
| | 69 | 4,9 | | | |
| | 70 | 5.0 | | | |
| 71 – 80 | 71 | 3,3 | NIVEL 5 | A2.2 | NIVEL 6 |
| | 72 | 3,5 | | | |
| | 73 | 3,7 | | | |
| | 74 | 3,9 | | | |
| | 75 | 4,1 | | | |
| | 76 | 4,3 | | | |
| | 77 | 4,5 | | | |
| | 78 | 4,7 | | | |
| | 79 | 4,9 | | | |
| | 80 | 5.0 | | | |
| 81 - 85 | 81 | 3,3 | NIVEL 6 | A2.3 | NIVEL 7 |
| | 82 | 3,7 | | | |
| | 83 | 4,1 | | | |
| | 84 | 4,5 | | | |
| | 85 | 5.0 | | | |
| 86 - 90 | 86 | 3,3 | NIVEL 7 | B1.1 | NIVEL 8 |
| | 87 | 3,7 | | | |
| | 88 | 4,1 | | | |
| | 89 | 4,5 | | | |
| | 90 | 5.0 | | | |
| 91 - 95 | 91 | 3,3 | NIVEL 8 | B1.2 | NIVEL 9 |
| | 92 | 3,7 | | | |
| | 93 | 4,1 | | | |
| | 94 | 4,5 | | | |
| | 95 | 5.0 | | | |
| 96 - 100 | 96 | 3,3 | NIVEL 9 | B1.3 | N.A. |
| | 97 | 3,7 | | | |
| | 98 | 4,1 | | | |
| | 99 | 4,5 | | | |
| | 100 | 5.0 | | | |

**ACUERDO N° 010
CONSEJO DIRECTIVO
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO-UDI**

25 de septiembre de 2024

“Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Instituto de Lenguas UDI, el Estatuto Docente y el Acuerdo N° 004 de 17 de marzo de 2023 del Consejo Directivo de la UDI”

El Consejo Directivo de la **UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO-UDI**, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29, literal d), confiere a las Instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
2. Que de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad de Investigación y Desarrollo – UDI, le corresponde al Consejo Directivo adoptar sus correspondientes reglamentos para asegurar los procesos y su transparencia.
3. Que de acuerdo con el artículo 120 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, para obtener un título en el nivel Profesional Universitario, el estudiante, además de cumplir con todos los requisitos curriculares y demás previstos, debe demostrar competencias lingüísticas en una segunda lengua.
4. Que el artículo 7 y 13 del Reglamento del Instituto de Lenguas, señala que a este requisito se le puede dar cumplimiento, entre otros, acreditando un puntaje de aprobación en el NIVEL B1 en las pruebas internacionales expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional que cuenten con las cuatro habilidades de la lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral.
5. Que el ARTÍCULO 23 del Reglamento del Instituto de Lenguas, enuncia los requisitos para ser docente del Instituto de Lenguas, entre los que se encuentra, presentar el certificado de alguna de las pruebas internacionales expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, con un NIVEL B2 mínimo.

6. Que el artículo 17 del Estatuto Docente- categorización de los docentes de planta-enlista una serie de requisitos para ingresar en una categoría, entre los que se encuentran, certificar determinado nivel de inglés de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Extranjeras.
7. Que el Acuerdo N° 004 de 17 de marzo de 2023 del Consejo Directivo de la UDI, señala en su ARTÍCULO segundo que los docentes podrán demostrar su nivel de inglés a través de la aprobación de algunas de las pruebas internacionales expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.
8. Que resulta del caso modificar parcialmente el Reglamento del Instituto de Lenguas, el Estatuto Docente y el Acuerdo N° 004 de 17 de marzo de 2023 del Consejo Directivo de la UDI, para definir con claridad y precisión las pruebas que se aceptarán para demostrar competencias lingüísticas en una segunda lengua, tanto para estudiantes como para docentes.
9. Que las pruebas internacionales que se tendrán como válidas para acreditar competencias lingüísticas en una segunda lengua, son reconocidas a nivel internacional y cumplen con altos estándares de calidad en la evaluación.
10. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo 7 literal a) del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LENGUAS**, el cual quedará de la siguiente manera:

Puntaje de aprobación del Nivel A2.2 en las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral. En defecto de la prueba de expresión oral en el examen internacional presentado, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba oral interna para complementar lo faltante. El estudiante que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el literal anterior, deberá presentar de

manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo 7 literal b) del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LENGUAS**, el cual quedará de la siguiente manera:

Puntaje de aprobación del Nivel B1.1 en las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral. En defecto de la prueba de expresión oral en el examen internacional presentado, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba oral interna para complementar lo faltante. El estudiante que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el literal anterior, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el artículo 7 literal c) del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LENGUAS**, el cual quedará de la siguiente manera:

Puntaje de aprobación del Nivel B1 en las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral. En defecto de la prueba de expresión oral en el examen internacional presentado, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba oral interna para complementar lo faltante. El estudiante que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el literal anterior, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE el artículo 7 literal d) del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LENGUAS**, el cual quedará de la siguiente manera:

Puntaje de aprobación del Nivel B1+ en las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP,**

MICHIGAN TEST (MET), que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral. En defecto de la prueba de expresión oral en el examen internacional presentado, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba oral interna para complementar lo faltante. El estudiante que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el literal anterior, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍQUESE el artículo 7 literal e) del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LENGUAS**, el cual quedará de la siguiente manera:

Puntaje de aprobación del Nivel B1+ en las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral. En defecto de la prueba de expresión oral en el examen internacional presentado, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba oral interna para complementar lo faltante. El estudiante que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el literal anterior, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas.

ARTÍCULO SEXTO: AGRÉGUENSE el **PARÁGRAFO TERCERO** al artículo 7 del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LENGUAS**, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO TERCERO: Para homologar el requisito de competencia lingüística en una segunda lengua, con los resultados de la prueba internacional, se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

| IDIOMA | EXAMEN INTERNACIONAL | CERTICADOR | AI | A2 | BI | B2 | CI | VIGENCIA |
|-----------------------------|---|---|-----------|---------------------------------|--|--|--|----------|
| INGLES | PTE Academic | PEARSON | - | 30-37 | 38-53* | 53-64* | 65-78* | Dos años |
| | (OTE) Oxford Test of English | OXFORD | - | 66-95 | 96-125* | 126-140* | - | Dos años |
| | TOEFL Ibt | ETS | - | | 32-78 | 79-93* | 94-114 | Dos años |
| | TOEFL Itp*4 habilidades | ETS | - | 337 | 460* | 543* | 627 | Dos años |
| | English for Speakers or Other Languages | CAMBRIDGE | - | Key English Test KET Pass | Preliminary English Test PET Pass* | First Certificate in English FCE Pass* | Certificate in Advanced English CAE Pass | Dos años |
| | IELTS | BRITISH COUNCIL | Banda 1-2 | Banda 3 | Bandas 4/ 4,5 /5 * | Bandas 5,5 /6/6,5* | Bandas 7/ 7.5/ 8 | Dos años |
| | APTIS | BRITISH COUNCIL | - | - | 21-30* | 31 -40* | 41-50 | Dos años |
| | ITEP | International Test of English/Proficiency Boston Educational Services | - | - | 3* | 3.4-5* | 4.6-5 | Dos años |
| MICHIGAN(MET) 4 habilidades | CAMBRIDGE | - | <39 | 40-52* | 53-63* | 64> | Dos años | |

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFÍQUESE el artículo 13 del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LENGUAS**, el cual quedará de la siguiente manera:

Los estudiantes que no cursen los niveles de inglés en el Instituto de Lenguas de la UDI, y que hayan presentado alguna de las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral, deberán presentar los resultados, expedidos por una entidad autorizada en el país y con el puntaje mínimo exigido por la UDI. Es potestad del Instituto de Lenguas realizar las averiguaciones que considere necesarias para avalar la validez del examen presentado. Si se infiere razonablemente que los resultados no son confiables, el Instituto de Lenguas podrá realizar una prueba de suficiencia

al estudiante para convalidar las competencias lingüísticas, sin que esto genere derecho pecuniario para el estudiante.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFÍQUESE el artículo 23 del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LENGUAS**, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23: Los docentes del Instituto de Lenguas de la UDI deben cumplir los siguientes requisitos:

Presentar el certificado de alguna de las siguientes pruebas internacionales: **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral con un nivel mínimo B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Extranjeras. En defecto de una prueba internacional, el Instituto de Lenguas podrá aplicar una prueba de suficiencia UDI especial, diseñada específicamente para el nivel C1, a ser aprobada con nota de 3,3. El docente que presente otra de las pruebas internacionales, expuestas en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, diferentes a las que se señalan en el presente reglamento, deberá presentar de manera obligatoria una prueba de suficiencia en la UDI con el fin de convalidar las competencias que le fueron evaluadas, sin que esto genere derecho pecuniario para el docente.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFÍQUESE el artículo segundo del Acuerdo N° 004 de 17 de marzo de 2023 del Consejo Directivo de la UDI, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Los profesores de la Universidad podrán demostrar su nivel de inglés a través de:

Aprobación de alguna de las siguientes pruebas internacionales **PTE ACADEMIC, OTE (OXFORD TEST OF ENGLISH), TOEFL IBT, TOEFL ITP, ENGLISH FOR SPEAKER OF OTHER LANGUAGES, IELTS, APTIS, ITEP, MICHIGAN TEST (MET)**, que cuenten con las cuatro habilidades de lengua: comprensión oral, comprensión escrita, expresión escrita y expresión oral.

ARTÍCULO DÉCIMO: AGRÉGUESE el párrafo primero al artículo segundo del Acuerdo N° 004 de 17 de marzo de 2023 del Consejo Directivo de la UDI, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para homologar el requisito de competencia lingüística en una segunda lengua, con los resultados de la prueba internacional, se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

| IDIOMA | EXAMEN INTERNACIONAL | CERTICADOR | A1 | A2 | B1 | B2 | C1 | VIGENCIA |
|-----------------------------|---|---|-----------|---------------------------------|--|--|--|----------|
| INGLES | PTE Academic | PEARSON | - | 30-37 | 38-53* | 53-64* | 65-78* | Dos años |
| | (OTE) Oxford Test of English | OXFORD | - | 66-95 | 96-125* | 126-140* | - | Dos años |
| | TOEFL Ibt | ETS | - | | 32-78 | 79-93* | 94-114 | Dos años |
| | TOEFL Itp*4 habilidades | ETS | - | 337 | 460* | 543* | 627 | Dos años |
| | English for Speakers or Other Languages | CAMBRIDGE | - | Key English Test KET Pass | Preliminary English Test PET Pass* | First Certificate in English FCE Pass* | Certificate in Advanced English CAE Pass | Dos años |
| | IELTS | BRITISH COUNCIL | Banda 1-2 | Banda 3 | Bandas 4/ 4,5 /5 * | Bandas 5,5 /6/6,5* | Bandas 7/ 7.5/ 8 | Dos años |
| | APTIS | BRITISH COUNCIL | - | - | 21-30* | 31 -40* | 41-50 | Dos años |
| | ITEP | International Test of English/Proficiency Boston Educational Services | - | - | 3* | 3.4-5* | 4.6-5 | Dos años |
| MICHIGAN(MET) 4 habilidades | CAMBRIDGE | - | <39 | 40-52* | 53-63* | 64> | Dos años | |

ARTÍCULO DÉCIMO: DEROGAR todas las normas institucionales, que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)


JAIRO CASTRO CASTRO
Presidente Consejo Directivo


WILSON REY PEDROZA
Secretario Consejo Directivo